

ces de percibir la sensación de desconcierto que provoca el pasaje del sistema escolar y regimentado que impera en el colegio nacional o en la escuela normal al nuevo estilo de vida que le depara la Facultad o el Instituto superior, sin que la brusquedad y rapidez de aquella transición haga posible casi nunca el necesario proceso de habituamiento y adaptación. Se sentirá, asimismo, sobre todo al principio de la carrera, solo y desorientado, pues la forma de trabajo comunitario que impera en la enseñanza media, donde se comparten govementosamente halagos y desaciertos, se verá desplazada y sustituida por un nuevo régimen en el que la disciplina y responsabilidad que se auto-imponga el interesado tendrán una importancia decisiva y terminante.

Para subsanar o al menos atenuar las deficiencias pedagógicas que lo preocupan el autor propugna la creación de un "consejo didáctico superior de profesores, egresados y estudiantes", que sería "el instrumento flexible que adaptaría la enseñanza a su finalidad específica. No habría entonces varios planes de estudio en desarrollo paralelo, no se obligaría al alumno a saber la teoría agradable a tal o cual profesor y terminaría el comercio de los malos libros de apuntes. La protección de su inteligencia infundiría al estudiante una gran se-

guridad y podría aspirar a la autonomía del juicio, esto es, el criterio, que robustece el entendimiento y lo capacita para el trabajo creador".

La última parte de la obra presenta un esquema de la situación mental del egresado y pasa revista a las principales vicisitudes morales y materiales que deben afrontar el médico, el odontólogo, el abogado y el ingeniero apenas concluidas sus respectivas carreras.

Neurosis juveniles, de Jorge Tharson, no es, como podría inferirse de su título, un tratado específico año aprovechable por quienes se sienten vocacionalmente atraídos hacia los problemas de la psiquiatría. Por el contrario, constituye un ensayo ameno y novedoso, que reúne un conjunto de observaciones del mayor interés para quienes en cualquier forma se hallan vinculados a alguna actividad intelectual. La escasez casi angustiosa de obras destinadas al análisis de esos complejos problemas de vigencia permanente hacen aún más sensible el significado de este aporte, cuya lectura suscitará quizá reflexiones imprevistas a muchos profesores y estudiantes que sientan una sincera inquietud de perfeccionamiento y superación de las instituciones universitarias argentinas.

CARLOS LÓPEZ CASTRO

MARIANO J. GRANDOLI; *Adopción y*
La Ley; Tomo 97; pág. 722.

Resuelto el caso Schwartz en forma definitiva hace ya más de tres años por nuestra Corte Suprema de Justicia y concedido entonces que fue en adopción un niño de origen católi-

religión en Canadá y Norteamérica;

co a un matrimonio judío, despertóse en nuestro medio un singular interés por el examen del problema religioso en relación con el Instituto de la adopción.

Desde ese momento y hasta ahora, muchos han sido los trabajos que ya en revistas de derecho, ya en diarios que no revisten ese carácter, han sido publicados para elucidar el asunto, donde se ardea la separación entre los criterios u opiniones netamente jurídicas y las ideas o convicciones de tipo confesional.

El Dr. Mariano J. Grandoll, juez nacional en lo civil, no es la primera vez que se enfrenta con el tema. Ya le abordó anteriormente desde las páginas del diario católico "El Pueblo", siendo por lo demás lo que podríamos denominar un especialista en adopción, ya que sus obras al respecto han tenido la amplia difusión que su calidad merecían: "La ley de adopción debe reformarse" es clara muestra de lo que venimos diciendo.

El Dr. Grandoll, no menciona siquiera el caso Schwartz, pero resulta innegable que aquel es la fuente de inquietudes que lo ha movido a redactar estas líneas que hoy comentamos. El trabajo en sí, podría sintetizarse diciendo que es una revisión a las respuestas dadas por organismos del Canadá y de diversos estados de los Estados Unidos de Norte América en los que se pone de manifiesto el íntimo contacto que media entre el factor religioso y la adopción. Trata-

mos de dar un niño católico a una familia católica y un niño judío a una familia judía. Tal es lo que costea el Estado de Mississippi, en el cual no existe una ley que obligue a proceder de ese modo.

Llega luego el A. a las conclusiones que al examen efectuado le sugiere, llamando la atención que las mismas sean casi transcripción de los puntos que le sirven de introducción. Se queja de la indiferencia en materia religiosa (a veces, pensamos, puede ser simple tolerancia y no tal) y propicia una vez más la reforma de la ley 13.232 a efectos de que se incluya al elemento religioso como ayudando a determinar la "conveniencia" o "inconveniencia" de la adopción. (Art. 3, inciso e), ley 13.232).

No pensamos (y perdónemos la insolencia de discrepar) y opinar en una nota bibliográfica) como el Dr. Grandoll. Ya tenemos posición tomada sobre el tema a través de las páginas de esta Revista y hoy, nos ratificamos en ella, convencidos como estamos, que de lo contrario podría vulnerarse ese sabio principio constitucional que consagra la libertad de cultos para todos los habitantes de la Nación.

CARLOS A. R. LAUGHARINO

F. H. LAWREN, *A woman has Buyer*
Law Review, Vol. 2, N° 1, 1960.

Este artículo que fuera leído por el autor en 1959 en la reunión anual de la Asociación de Facultades de Derecho Norteamericanas tiene el incontestable valor de poner de manifiesto las partes de vista de un autor, prestigioso por igual en los E. U.

books et codification, Inter-American
como en Inglaterra, sobre un problema que no arveja en los países del Common Law: la codificación de sus principios.

Señala el a. que existen históricamente dos razones principales para que se produzca la codificación: la